



RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-031-2023

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS POR SER BIEN QUE PERTENECE A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL.

CONTRIBUYENTE: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 509 Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se encuentran exentas del pago de los impuestos los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones

Que, el Art. 22 del Código Tributario establece, Como corresponde a su finalidad y naturaleza, se reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley y este reglamento, el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica o educacional. Por tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno.

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 1583 del Código Civil Ecuatoriano, establece: Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-L-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Oficio de fecha 18 de Septiembre del 2023, el Sr. Colcha Gualoto Segundo Manuel Representante Legal IPUIE - Puerto López, indica que la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR DE PUERTO LÓPEZ**, posee un Predio ubicado en la Calle Av. General Córdoba y 3 de Mayo referencia a 30 metros de la Escuela Particular Líder, conociendo su alto espíritu al servicio de la comunidad solicitamos comedidamente que sean exonerados los predios urbanos que se adeudan a la propiedad donde está funcionando la IPUIE de Puerto López, quiero darle a conocer que somos un templo que no cuenta con los suficientes recursos económicos para costear esta deuda, pero nuestro amor por la obra de Dios nos impulsa a seguir trabajando y solicitar por este medio la exoneración de los predios, los cuales no sean podido pagar desde el año 2020 que la Pandemia del COVID-19 azotó nuestro país..

Que, con Informe Jurídico N° 044-GADDMCP-L-IFPR-DJ-2023 el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta que de la solicitud presentada por el Sr. Colcha Gualoto Segundo Manuel, en calidad de representante de legal de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, mismo que hace su petición en legal y debida forma, observando el sentido y alcance de la norma, haciendo referencia al principio fundamental de los derechos consagrados en la Constitución, donde el Estado reconoce y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y será directa, de oficio o a petición de parte, por lo que me sirvo indicar que el Reglamento de Cultos Religiosos en su Art. 22 reconoce a las Entidades Religiosas como personas jurídicas de derecho privado y utilidad social, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial señala en su Art. 509 literal c) que están exentos del pago de Impuesto los Predios que pertenecen a las Instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, en concordancia con lo señalado en el Art. 35 numeral 1 del Código Tributario, en el que establece que las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, están exentas del pago de impuestos pero no de tasas; lo que se puede corroborar que la Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, está debidamente conformada como una entidad religiosa, en consecuencia esta Procuraduría Síndica, determina que está exenta del pago de Impuesto Predial, del cuerpo del terreno identificado con código catastral 5001070170190000000 (...);

Que, con Memorándum N° 0252-DR-EMCH-2023 fechado 11 de Octubre de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mpal. Puerto López refleja un código catastral N° 50010701701900000000 generando obligaciones desde el año 2020 al 2023 a nombre de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR DE PUERTO LÓPEZ**, por el valor total de \$ 519,62 (Quinientos Diez y Nueve Dólares 62/100 ctvs.), informando que el mencionado predio no goza del beneficio, y que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

DIRECCIÓN FINANCIERA

Av Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre
www.puertolopez.gob.ec



Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito que constan detallado en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 519,62 (Quinientos Diez y Nueve Dólares 62/100 ctvs.), contenido en 04 títulos; e incorpórese a la baja del título de crédito desde el año 2020 al 2023; detallado en Memorándum N° 252-DR-EMCH-2023 de fecha 11 de Octubre de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja de los títulos de crédito emitidos desde el año 2020 al 2023 y la emisión de los nuevos títulos de crédito para su pertinente cobro; considerando el beneficio por ser un bien que pertenece a instituciones de beneficencia o asistencia social.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los nuevos valores adeudados.

TERCERO.- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	CEM	VALOR EMITIDO	REC.	INT	TOTAL A PAGAR
2020	5001070170190000000	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR DE PUERTO LÓPEZ	87.27	5.00	5.76	98.03	8.73	44.34	151.10
2021			86.67	5.00	5.76	97.43	8.64	31.77	137.87
2022			86.05	5.00	5.76	96.81	8.61	20.5	1025.92
2023			85.43	5.00	5.73	96.19	8.54	-	104.73

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 23 de Octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO



MMG/Magda

